

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA.

La Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, creó la especialidad C.2.1. de Agentes de Medio Ambiente en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, un colectivo que existe desde antes de la creación la propia Consejería de Medio Ambiente en el año 1994. Una vez creada la Especialidad, durante los años siguientes se fueron regulando los aspectos fundamentales de la organización del colectivo principalmente mediante normas con rango de orden. Así, la Orden de 28 de octubre de 1999, que regulaba el régimen de jornada y horarios hasta la fecha, tuvo que ser modificada hasta en tres ocasiones para adaptarse a las nuevas necesidades organizativas. Mediante Orden de 1 de diciembre 2005, se aprobó la Carta de Servicios de la Secretaría General Técnica para los Agentes de Medio Ambiente, y mediante la Orden de 10 de marzo de 2011, se procedió a sentar las bases sobre acreditación, identificación y uniformidad. Otros aspectos relativos a las condiciones laborales se han establecido mediante diversas instrucciones de los centros directivos competentes.

De otra parte, otras normas sectoriales han regulado funciones y obligaciones para el personal Agente de Medio Ambiente, influyendo de forma directa en el desarrollo de su labor, en concreto, la Orden de 19 de mayo de 1999, por la que se regulan las funciones y responsabilidades del personal de la Administración que participan en el Plan INFOCA y operatividad de dicho plan en lo que respecta al trabajo de los agentes en el dispositivo autonómico de extinción, y la Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental, en los que participan activamente los Agentes de Medio Ambiente.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su exposición de motivos que las Administraciones y entidades públicas de todo tipo deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena administración, que se va consolidando en el espacio europeo, y contribuir al desarrollo económico y social. Entre esos factores el más importante es, sin duda, el personal al servicio de la Administración. En consonancia con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este anteproyecto de ley se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, la norma es necesaria para actualizar la regulación jurídica del personal perteneciente al colectivo de agentes de medio ambiente, las funciones, la estructura, la acreditación e imagen institucional, así como la condiciones de trabajo y adicionalmente se simplifica la regulación dispersa relativa a los Agentes de Medio Ambiente.

Tras la aprobación de la nueva ley de función pública en Andalucía que crea nuevos cuerpos en materia de inspección ambiental, es el momento de elaborar una norma de rango legal que complete esa regulación y dote a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una policía administrativa ambiental propia.

En el ámbito estatal se encuentra en proceso de tramitación el Anteproyecto de Ley Básica de Agentes Forestales y Medioambientales con carácter de legislación básica en materia de protección del medio ambiente.



FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL	30/04/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De otro lado, el tiempo transcurrido desde la aprobación de la anterior ley, hace necesaria la adaptación de las disposiciones con rango legal en la materia para su modernización, actualización, mejora y sistematización con los principios de la potestad sancionadora.

Conocidos los antecedentes y la diversidad de normas que regulan las condiciones laborales de los Agentes de Medio Ambiente, en la nueva norma se regulan los aspectos que no han sido previamente regulados y que afectan de manera directa al servicio que realizan los agentes al conjunto de la ciudadanía, razón de interés general que justifica la aprobación de la norma propuesta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose necesaria y oportuna la elaboración de esta disposición conforme a en las Memorias justificativa, económica y demás documentación del procedimiento de elaboración normativa, a propuesta de la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul, y en uso de las facultades conferidas a este Consejo de Gobierno,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración de la Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

En Sevilla,

EL CONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL	30/04/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	